

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Montemolín

Anuncio **8807/2012**

« Aprobación de modificación de Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de piscina municipal »

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2012, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de piscina municipal, una vez resuelta las alegaciones formuladas.

A continuación se publica el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza jurídica.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, se establece la tasa por la utilización de piscinas municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso, disfrute o utilización de las instituciones, servicios o actividades, prestados o realizados por esta entidad local, a los que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 3.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento del uso, disfrute o utilización de las instalaciones. Servicios o actividades relacionadas en el artículo 1.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a los que hace referencia en el artículo 1.

Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible de la presente tasa estará constituida por el número de días de utilización de la piscina municipal por los sujetos pasivos, siendo la liquidable la resultante de aplicar el número de días las tarifas recogidas en esta Ordenanza.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo.

Artículo 7.- Normas de gestión y recaudación.

Estarán obligados al pago de la tasa que se establece los sujetos pasivos que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a los que hace referencia en el artículo 1, al retirar la correspondiente autorización, comienzo del uso o entrada a las instalaciones servicios o actividades contempladas, de acuerdo con las tarifas contempladas en el anexo.

La entidad local podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial de la tasa, cuando así lo considere oportuno.

Artículo 8.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce el beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DIPOSICIÓN FINAL

Las tarifas anteriormente contempladas tendrán automáticamente un incremento anual igual al IPC interanual.

Esta Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero de 2013, y estará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

A) Bonos de temporada.

Niños (5/17 años)	18,00 euros
Adultos	30,00 euros
Mayores 65 y minusválidos	20,00 euros

B) Entradas diarias individuales (Incluidos sábados, domingos y festivos).

Niños (5/17 años)	1,50 euros
Adultos	2,50 euros
Mayores 65 y minusválidos	2,00 euros

C) Bono mensual.

Niños (5/17 años)	14,00 euros
Adultos	22,00 euros
Mayores 65 y minusválidos	16,00 euros

Montemolín, 17 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Juan Elías Megías Castellón.

Montemolín (Badajoz)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
06011 Badajoz
Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260
Correo-e: bop@dip-badajoz.es

